



**International Society for Labour and Social  
Security Law  
Soci t  internationale de droit du travail et de  
la s curit  sociale  
Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo  
y de la Seguridad Social**

**ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL  
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Informe sobre las labores**

La Asamblea general de la SIDTSS se celebr  el viernes 4 de febrero 2009, de 16h00 a 16h30 en los salones del hotel Sofitel Wentworth, Sydney, Australia, en oportunidad del XIX Congreso Mundial de la SIDTSS. Fue presidida por el profesor Kazuo Sugeno, Presidente de la SIDTSS, asistido por Arturo Bronstein, Secretario general. Los idiomas de trabajo fueron el espa ol y el ingl s, con interpretaci n simult nea. A continuaci n se presenta un informe sobre sus trabajos:

**1.- Informaci n sobre las decisiones tomadas por el Comit  Ejecutivo en su reuni n del primero de septiembre 2009, por el Secretario General.**

El secretario general inform  sobre las decisiones tomadas por el Comit  Ejecutivo en su reuni n del primero de septiembre 2009.

**2. Enmienda de los estatutos**

Una versi n triling e de los estatutos de la SIDTSS, tal como hab an quedado enmendados por el Comit  Ejecutivo, fue sometida a la Asamblea General con miras a su ratificaci n.

**La Asamblea General aprob  por unanimidad los estatutos, tal como hab an sido enmendados por el Comit  Ejecutivo.**

**3. Otros asuntos:**

(a) A propuesta del profesor Takashi Araki (Jap n), la Asamblea General nombr  al profesor Sugeno como Presidente honorario de la SIDTSS.

(b) A propuesta de nuestra secci n paname a la Asamblea General aprob  la redistribuci n siguiente del grupo Am ricas:

- i- Am rica del Norte, Central y Caribe: Canad , Costa Rica, Estados-Unidos, Guatemala, Honduras, M xico, Panam , Republica Dominicana.
- ii- Sudam rica: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Per , Uruguay y Venezuela.

(firmado)  
Arturo Bronstein  
Secretario General



## **Estatutos**

### **Preámbulo**

La Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social fue creada en Bruselas en junio de 1958. Se formó por la fusión de la Sociedad Internacional de Derecho Social (Congreso de São Paulo, 1954, y de Bruselas, 1958) y de los Congresos Internacionales de Derecho del Trabajo (Congreso de Trieste, 1951, y Congreso de Ginebra, 1957).

### **Denominación y objetivos**

#### Artículo 1

1. La Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, denominada en adelante «la Sociedad», tiene por cometido el estudio con fines científicos del derecho del trabajo y de la seguridad social, a nivel nacional como internacional y la promoción del intercambio de ideas, de informaciones comparativas, así como la colaboración estrecha entre universitarios, juristas y otros especialistas en el campo del derecho del trabajo y de la seguridad social.
2. Las actividades de la Sociedad incluyen la promoción del estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social entre jóvenes universitarios y juristas, y el apoyo a la realización de cursos y seminarios de derecho internacional y comparado, y otras reuniones dentro de las áreas mencionadas.
3. Los objetivos de la Sociedad son de carácter exclusivamente científico, independientemente de toda consideración de orden político, filosófico o religioso.

### **Sede**

#### Artículo 2

La Sociedad tiene su sede en Ginebra. El Comité Ejecutivo podrá decidir su traslado a otro lugar.

### **Miembros**

#### Artículo 3

Son miembros de la Sociedad:

1. Las asociaciones nacionales u otras entidades que hayan decidido afiliarse a la Sociedad y cuya afiliación haya sido aceptada por el Comité Ejecutivo; llamadas en adelante miembros nacionales de la Sociedad. Con ese objeto estas asociaciones deberán someter sus estatutos o una información resumida sobre sus objetivos y actividades, y justificar que cuentan con no menos de 15 miembros individuales que sean sus cotizantes regulares. Cuando la situación lo justifique el Comité Ejecutivo podrá aceptar como Miembro Nacional a una asociación que cuente con un número inferior de miembros individuales. No se podrá admitir más de un miembro nacional por país. Si más de una asociación nacional solicitara su admisión como miembro nacional por un mismo país, el Comité Ejecutivo determinará a cuál de ellas se reconocerá dicha calidad, sobre la base de criterios como su compromiso con los objetivos de la Sociedad y su capacidad para participar activamente en sus actividades. Todas las otras asociaciones nacionales podrán ser reconocidas como «miembros institucionales» de la Sociedad, y participar en tal calidad en sus actividades.



2. Las personas físicas designadas por el Comité Ejecutivo, llamadas en adelante miembros individuales de la Sociedad.

3. Las sociedades científicas, las asociaciones nacionales distintas de los miembros nacionales y los institutos de investigación designados por el Comité Ejecutivo, llamados en adelante miembros institucionales de la Sociedad. Para obtener ese reconocimiento el Comité Ejecutivo requerirá del miembro nacional un informe sobre la trayectoria de la postulante que confirme el aludido compromiso con los objetivos de la Sociedad y el apoyo y colaboración brindados al miembro nacional.

#### Artículo 4

1. En los países en donde existiera una asociación nacional de personas, que en razón de sus actividades científicas o profesionales estuviesen interesadas en promover los objetivos de la Sociedad, la misma será alentada a afiliarse a la Sociedad, en calidad de miembro nacional.

2. Los miembros individuales serán designados principalmente entre personas provenientes de países en donde no existe un miembro nacional de la Sociedad, y entre los funcionarios de organizaciones internacionales que se ocupan del derecho del trabajo y de la seguridad social.

### **Organos de la Sociedad**

#### Artículo 5

Los órganos de la Sociedad son:

1. la Asamblea General;
2. el Comité Ejecutivo, y
3. la Mesa (el presidente, el presidente electo, el secretario general y el tesorero).

### **Asamblea General**

#### Artículo 6

1. La Asamblea General está constituida por los asociados individuales de los miembros nacionales, los miembros individuales de la Sociedad, y un representante designado por cada uno de los miembros institucionales de la Sociedad. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto. Sin embargo, el número máximo de votos de un miembro nacional de cada país no excederá del número promedio de asociados individuales por quienes se han pagado cotizaciones en el curso de los tres últimos años que han precedido a la Asamblea General, y en ningún caso será superior a treinta. Si el número de asociados individuales de un miembro nacional presentes en la Asamblea fuese superior al de votos a que el miembro nacional tiene derecho, éstos serán reducidos en consecuencia. Antes de la atribución de votos el Tesorero informará a la Asamblea acerca de las contribuciones financieras y propondrá --para que ésta adopte una decisión --el número máximo de votos que se asignarán a cada país. Además, los miembros individuales y los miembros institucionales tendrán igualmente derecho a un voto por miembro.

2. La Asamblea General se reúne en ocasión de cada Congreso Mundial.

3. Con excepción del caso previsto en el artículo 15, todas las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple.

4. Toda decisión de aumentar las cotizaciones o de reformar los presentes Estatutos son prerrogativas exclusivas de la Asamblea General. Además, la Asamblea General tiene facultad para nombrar presidentes honorarios, a propuesta del Comité Ejecutivo, o de



decidir sobre cualquier otra cuestión con respecto a la cual el Comité Ejecutivo se encuentre en la imposibilidad de tomar una decisión.

## **Comité Ejecutivo**

### Artículo 7

1. El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, el Presidente Electo, los presidentes honorarios, los vice-presidentes, el Secretario General, el Tesorero, y un representante por cada miembro nacional. Los miembros nacionales podrán designar por escrito a representantes alternos de la misma asociación nacional, quienes podrán votar en ausencia del titular.
2. El Comité Ejecutivo podrá invitar a miembros institucionales con objeto de que participen en sus debates, con derecho de voz pero no de voto. A tales efectos el Comité Ejecutivo determinará qué miembros institucionales serán invitados, sobre la base de su adhesión a los fines de la Sociedad, el número de sus miembros individuales y su capacidad para participar efectivamente en las actividades de la Sociedad.
3. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Mesa luego de haber consultado con los vice-presidentes, podrá también designar a los miembros individuales que participarán en sus trabajos, con derecho de voz pero no de voto. Se podrá invitar a sólo un miembro individual por país. El Comité Ejecutivo determinará igualmente cuando un miembro individual dejará de participar en sus trabajos, en particular por causa de inactividad o si una asociación nacional ha sido aceptada como miembro nacional de la Sociedad en representación del respectivo país.
4. En consideración al carácter internacional de la Sociedad, el Comité Ejecutivo designará en calidad de Vicepresidentes a -como máximo-seis de sus miembros nacionales, quienes actuarán como asesores de la Mesa.
5. Con objeto de asegurar una máxima diversidad de perspectivas internacionales en las opiniones ofrecidas a la Mesa y en la deliberaciones del Comité Ejecutivo, este último podrá designar hasta dos vice-presidentes adicionales, entre sus miembros nacionales, institucionales o individuales.

### Artículo 8

1. El Comité Ejecutivo celebrará dos reuniones ordinarias dentro de todo período entre dos Congresos Mundiales. Una de estas reuniones se celebrará inmediatamente antes de un Congreso Mundial. La segunda se celebrará en el año anterior a un Congreso mundial, normalmente inmediatamente antes de un Congreso regional, excepto decisión distinta del Presidente, luego de consultar con la Mesa, los presidentes honorarios y los vicepresidentes. La fecha y el lugar en donde se celebrarán las reuniones del Comité Ejecutivo serán anunciadas por el Secretario General, cuando menos con seis meses de anticipación.
2. Luego de consultar con la Mesa y los vicepresidentes, el presidente podrá convocar otras reuniones del Comité Ejecutivo. Podrá también invitar al Comité Ejecutivo a tomar decisiones por correspondencia cuando ello estuviera justificado por motivos de urgencia.
3. El Comité Ejecutivo tiene facultades para decidir sobre cualquier cuestión que en virtud de los presentes estatutos no esté reservada a la Asamblea General o a los miembros de su Mesa.
4. A reserva de lo dispuesto en el numeral 6 de este artículo cada miembro nacional del Comité Ejecutivo dispone de un voto y las decisiones sometidas a votación serán adoptadas a la mayoría simple.



5. Los presidentes honorarios y los integrantes de la Mesa tienen derecho de voto. Sin embargo estos últimos no votan en oportunidad de elegir a la Mesa a menos que estén al mismo tiempo representando a un miembro nacional.

6. Solamente los miembros nacionales que estén al día con sus cotizaciones hasta e incluyendo el año anterior en que se toma un voto tienen derecho a votar.

#### Artículo 9

1. Dieciocho meses, como mínimo, antes de un Congreso Mundial, el Secretario General hará un llamado de candidaturas para designar al Presidente Electo de la Sociedad. Toda candidatura para Presidente Electo deberá someterse por escrito, y llegar al Secretario General tres meses, como mínimo, antes de la reunión del Comité Ejecutivo que normalmente se celebra en el año que precede a un Congreso Mundial. En esta reunión, si se ha presentado una sola candidatura el Presidente podrá ser elegido por consenso a menos que tres o más miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto pidan que la elección se realice por voto secreto. Si ha sido registrada más de una candidatura la elección del presidente tendrá lugar por voto secreto y el candidato que haya recibido más de cincuenta por ciento del total de votos expresados será proclamado presidente electo. Si ningún candidato ha recibido la mayoría prescrita se llevará a cabo una segunda vuelta de votación entre los dos candidatos que han recibido mayor número de votos en la primera vuelta. En este caso el candidato que habrá recibido el mayor número de votos será proclamado Presidente Electo. Si en esta segunda vuelta los dos candidatos presentes han recibido el mismo número de votos el Comité Ejecutivo postergará la elección del Presidente hasta su próxima reunión.

El Presidente electo asumirá sus funciones como Presidente en la ceremonia de clausura del Congreso Mundial.

2. Los vicepresidentes, el secretario general y el tesorero serán elegidos por el Comité Ejecutivo en la reunión que normalmente se celebra inmediatamente antes de un Congreso Mundial. Con miras a la elección del secretario general y el tesorero, el secretario general hará un llamado a candidatura con una anticipación de seis meses, como mínimo, antes de dicha reunión, y las candidaturas le deberán ser sometidas tres meses, como mínimo, antes de dicha reunión.

3. Todas las designaciones hechas por el Comité Ejecutivo lo serán por una duración que no deberá exceder el período que transcurre entre la clausura de dos congresos mundiales consecutivos. Solamente el secretario general y el tesorero pueden ser reelectos.

4. En caso de vacancia de la presidencia, si un Presidente electo ya ha sido designado, el mismo asumirá inmediatamente la presidencia. Si aún no ha sido designado, el Secretario General, tras consultar con los vice-presidentes, solicitará a uno de éstos que asuma la presidencia hasta tanto un Presidente pueda ser designado.

5. En caso de vacancia del Secretario General o el Tesorero, el Presidente, tras consultar con los vicepresidentes designará, según proceda, a un Secretario General o a un Tesorero interinos hasta tanto el Comité Ejecutivo pueda reunirse y tomar una decisión sobre dichos nombramientos.

6. El Presidente y el Secretario General son responsables conjuntamente de la gestión de la Sociedad y deben, en la medida de lo posible, consultar con el Presidente Electo, los Presidentes Honorarios y los Vicepresidentes. El Presidente y el Secretario General tienen conjuntamente poder para obligar a la Sociedad. Uno u otro tienen indistintamente la facultad de autorizar los pagos correspondientes a la gestión corriente de la Sociedad.

#### Artículo 10



1. El Tesorero es responsable de la percepción de las cotizaciones de los miembros, nacionales, individuales e institucionales, así como de la administración de los activos de la Sociedad. Deberá presentar un informe financiero ante cada reunión del Comité Ejecutivo.

2. El Tesorero está facultado para efectuar los pagos destinados a cubrir los gastos corrientes de la Sociedad y a tales efectos tendrá derecho al uso de la firma social.

#### Artículo 11

El Comité Ejecutivo aceptará la rendición de cuentas del Presidente, el Secretario General y el Tesorero sobre la base de un informe que le será sometido por uno o más verificadores de cuentas, quienes serán designados por el Comité Ejecutivo. Si se debe tomar un voto como consecuencia de la presentación de este informe, el Presidente, el Tesorero y el Secretario General no votarán.

### **Actividades**

#### Artículo 12

La Sociedad se reunirá en Congreso Mundial cada tres años salvo decisión contraria del Comité Ejecutivo, quien podrá reducir o extender ese período si lo estima oportuno.

#### Artículo 13

1. El Presidente y el Secretario General tienen la misión de organizar diversas actividades con el fin de promover los objetivos de la Sociedad, especialmente reuniones de expertos para el intercambio de ideas sobre temas específicos. Asimismo promoverán el establecimiento de grupos de estudio.

2. Se alentará a los miembros nacionales para que organicen congresos regionales e inviten a miembros de otros países a participar en las reuniones nacionales.

3. La Sociedad y sus órganos harán todo lo que estuviera a su alcance para fomentar la creación de asociaciones nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en los países en donde éstas no existiesen, así como para ayudarlas a desarrollar sus actividades lo mismo que sus relaciones con la Sociedad.

### **Contribuciones financieras**

#### Artículo 14

1. Los recursos de la Sociedad provienen de sus activos, las cotizaciones de los miembros, donaciones, legados y subvenciones.

2. El Comité Ejecutivo determinará el importe de la cotización anual que cada miembro deberá pagar a título de su contribución al funcionamiento de la Sociedad. También podrá decidir acerca de la reducción del monto de la cotización en casos especiales debidamente justificados. Las cotizaciones serán recaudadas por el Tesorero.

3. Toda decisión del Comité Ejecutivo tendente a aumentar las cotizaciones deberá ser sometida a la Asamblea General para su aprobación.

### **Revisión de los estatutos**

#### Artículo 15

Los presentes estatutos podrán ser revisados por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

#### Artículo 16



Toda propuesta de revisión de los presentes estatutos deberá ser previamente aprobada por el Comité Ejecutivo.

### **Entrada en vigor y disposiciones transitorias**

#### Artículo 17

1. Los presentes estatutos entran inmediatamente en vigor.
2. Se instruye a la Mesa para que, en consulta con los vicepresidentes, proponga la lista de las asociaciones que reúnen los criterios para ser reconocidas como miembros nacionales de conformidad con el artículo 3.1; esta lista deberá ser sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en su reunión de Sevilla en 2011.